

Re: DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0371 - 01-JUNIO DE 2023

483

Maryily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com>

Vie 23/06/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Acepto cargo



Maryily Vega Sotelo.

Abogada Especialista.

Departamento Legal.

Avenida Jimenez # 4 – 49 Edificio Monserrate, Oficina 306. Bogotá

Teléfonos: +571 286 14 47 +57 3112724702

El vie, 9 jun 2023 a la(s) 15:34, Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

(ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4º / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR(A):

MARYILY VEGA SOTELO

[Juridico@vegasoteloconsultores.com](mailto:juridico@vegasoteloconsultores.com)

DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0371 - 01-JUNIO DE 2023

SÍRVASE INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE COMUNICACION, PARA TOMAR POSESION DEL CARGO, O MANIFESTAR AL JUZGADO, LA NO ACEPTACION AL CARGO DE CURADOR.

Lo anterior so pena de imponer las sanciones que contempla el Estatuto Procesal Colombiano

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

La providencia objeto de notificación se realiza acatando los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA2011517 Y PCSJA2011521, así como las Directivas emitidas por el señor presidente de la República de Colombia, ante la declaratoria de emergencia de salubridad pública.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Secretaria

MP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AEA

RE: DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0371 - 01-JUNIO DE 2023

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 11:47 AM

Para: Maryily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com>

Buen día,

Como quiera que se aceptó el nombramiento de la Curadora Ad-litem, se remite acta de notificación personal, para que proceda de forma inmediata a la devolución de la misma por este medio.

 11001310300820180037100

Nota: En todo caso se advierte que a partir del envío de esta acta, empieza a correr el termino de traslado para lo cual se remite link y/o traslado del expediente, para que ejerza el derecho de contradicción.

SHARON PEREZ
ASISTENTE JUDICIAL

De: Maryily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 8:00 a. m.

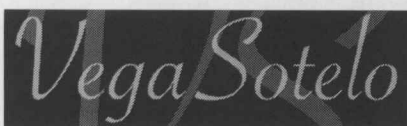
Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0371 - 01-JUNIO DE 2023

Buenos días,

Estoy atenta al envío del link

Muchas gracias



Maryily Vega Sotelo.

Abogada Especialista.

Departamento Legal.

Avenida Jimenez # 4 – 49 Edificio Monserrate, Oficina 306. Bogotá

Teléfonos: +571 286 14 47 +57 3112724702

El vie, 23 jun 2023 a la(s) 14:20, Maryily Vega Sotelo (juridico@vegasoteloconsultores.com) escribió:
Buenas tardes

Acepto cargo



Maryily Vega Sotelo.

Abogada Especialista.
Departamento Legal.
Avenida Jimenez # 4 – 49 Edificio Monserrate, Oficina 306. Bogotá
Teléfonos: +571 286 14 47 +57 3112724702

El vie, 9 jun 2023 a la(s) 15:34, Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
(ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4º / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR(A):
MARYILY VEGA SOTELO
Juridico@vegasoteloconsultores.com

DESIGNACION CURADOR PROCESO 2018-0371 - 01-JUNIO DE 2023

SÍRVASE INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE COMUNICACION, PARA TOMAR POSESION DEL CARGO, O MANIFESTAR AL JUZGADO, LA NO ACEPTACION AL CARGO DE CURADOR.

Lo anterior so pena de imponer las sanciones que contempla el Estatuto Procesal Colombiano

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

La providencia objeto de notificación se realiza acatando los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA2011517 Y PCSJA2011521, así como las Directivas emitidas por el señor presidente de la República de Colombia, ante la declaratoria de emergencia de salubridad pública.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria
MP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Honorable,
DRA. EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES.
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

CC.
Carlosvelez@cavabogados.com
Laura.henao@conix.com.co
gmlatam@dprimeraclub.com
comercial@publimarket.com
contacto@publimarket.com

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA.
REFERENCIA:	11001310300820180037100
DEMANDANTE:	CONIX SA
DEMANDADOS:	PUBLIMARKET ANDINA S.A.S JOSE VICENTE MONTOYA CASTRO - MIGUEL ANGEL MONTOYA MARIANA MONTOYA PELAEZ XIOMAR AMPARO PELAEZ CASTILLO

MARYILY VEGA SOTELO, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la C.C. 1.018.463.856 de la misma ciudad, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional numero 283.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curadora ad litem de PUBLIMARKET ANDINA SAS, XIOMAR AMPARO PELAEZ, MIGUEL ANGEL MONTOYA, MARIANA MONTOYA -conforme al auto notificado por estado del 30 de noviembre de 2022 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez Tribunal Superior De Bogotá, D.C, auto de 1 de junio de 2023 proferido por este Honorable Juzgado y a las demás personas indeterminadas¹, por medio del presente escrito de manera respetuosa y en termino, concurro ante su despacho para contestar la respectiva demanda conforme a los siguientes:

I. RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

Honorable Juez, de manera respetuosa me atengo a la decisión que tome este honorable despacho respecto a las pretensiones encaminadas a la declaración de incumplimiento contractual y las correspondientes condenas contra la sociedad

¹ En aras a evitar nulidad posterior tras la falta de concurrencia de curador anterior.

volven

demandada- esta es PUBLIMARKET ANDINA SAS- dejando presente que no se prueba de manera fehaciente y liquidada el valor del daño, sin embargo, me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda y su escrito subsanatorio contra las personas naturales XIOMAR AMPARO PELAEZ, MIGUEL ANGEL MONTOYA, MARIANA MONTOYA, por tanto, solicito muy respetuosamente se nieguen por las razones que se expondrán en las excepciones de defensa, así como frente a los pronunciamientos frente a cada hecho.

Así mismo, en caso de acogerse la excepciones propuestas en el presente escrito, solicito a este despacho condene en costas y agencias en derecho al sujeto activo en el presente proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO. No es un hecho.

SEGUNDO. No es un hecho.

TERCERO. No es un hecho.

CUARTO. Es cierto, conforme a las documentales aportadas.

QUINTO. No me consta que se pruebe en el proceso. Se deja constancia que si bien se reporta las tratativas contractuales estas no generan plena certeza de lo afirmado en el correspondiente hecho.

SEXTO. Es cierto, conforme a las documentales aportadas.

SÉPTIMO. Es cierto, conforme a las documentales aportadas.

OCTAVO. Es cierto, conforme a las documentales aportadas.

NOVENO. No me consta que se pruebe en el proceso. Se deja constancia que si bien se reporta la suscripción de contratos con varios proveedores estas no generan plena certeza que fuera para la ejecución del contrato celebrado con la empresa demandada.

DÉCIMO. Es cierto, conforme a las documentales aportadas.

UNDÉCIMO. No es un hecho.

DUODÉCIMO. Se relacionan diferentes hechos en el mismo numeral, motivo por el cual me permito responder de manera discriminada:

A. "Incumplió desde un principio las obligaciones generadas tanto en las etapas precontractuales como en las contractuales" No me consta respecto a las obligaciones precontractuales, no se presenta prueba que genere plena certeza de los incumplimientos.

B. "tanto las correspondientes a cobros como a cánones. de donde, a la fecha de presentación de esta demanda, adeuda por concepto de cánones facturados y no pagados la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLOES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$414,772,759), esto después de imputados los abonos hechos, por un valor de \$77,712,222, y teniendo en cuenta que a

partir del mes de octubre de 2017 se dejó de facturar por las consecuencias fiscales que esto acarrea para las partes" es cierto, conforme a las documentales aportadas.

- C. Respecto a la relación de cánones: presuntamente es cierto, conforme a las documentales aportadas.

DECIMOTERCERO. Se relacionan diferentes hechos en el mismo numeral, motivo por el cual me permito responder de manera discriminada:

- A. "la fecha CONIX ha asumido obligaciones con diferentes proveedores por \$3,302,444,672, de los cuales ha cancelado \$2.611.163.9904, y tiene pendiente por pagar \$691,280,768, incluyendo anticipos, compras y pagos a proveedores, algunos de estos bienes ya fueron recibidos por PUBLIMARKET" presuntamente es cierto, conforme a las documentales aportadas.
- B. "otros según los proveedores, se encuentran listos para ser entregados, pero el cliente renting no los ha recibido." No me consta, no se encuentra plenamente probado en las documentales adjuntas.
- C. "Aunado a lo anterior, CONIX ha adquirido obligaciones con el sector financiero por \$2,550,108,018 para atender el contrato, obligaciones por las cuales a la fecha ha pagado por concepto de intereses la suma de \$151.1710.645, y, ya que no se ha cancelado el total de la obligación, tendrá que seguir pagando intereses hasta el pago total de la misma." presuntamente es cierto, conforme a las documentales aportadas.

DECIMOCUARTO. No es un hecho, es una cláusula contractual.

DECIMOQUINTO. No es un hecho.

DECIMOSEXTO. No me consta, no se encuentra plenamente probado en las documentales adjuntas.

DECIMOSÉPTIMO. Es cierto, conforme a las documentales adjuntas.

DECIMOCTAVO. No es un hecho.

DECIMONOVENO. Es cierto, conforme a las documentales adjuntas.

VIGÉSIMO. No es un hecho.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se relacionan diferentes hechos en el mismo numeral, motivo por el cual me permito responder de manera discriminada:

- A. "De los certificados especiales de la cámara de comercio se encontró, primero, que la información financiera entregada a CONIX para el estudio del contrato, no se entregó a la Cámara de Comercio, además se encontraron actas registradas dobles, como el acta 5, la cual tiene diferencias en su texto." Es cierto, conforme a las documentales adjuntas.
- B. "Estos hechos denotan claramente una mala fe por parte de los accionistas y del representante legal, quienes, para el negocio presentaron información financiera que luego no fue entregada como balance inicial de la sociedad." No me consta la mala fe, que se pruebe en el proceso.

- VIGÉSIMO SEGUNDO.** No es un hecho, es una apreciación realizada por el sujeto activo.
- VIGÉSIMO TERCERO.** No es un hecho, es una apreciación realizada por el sujeto activo.
- VIGÉSIMO CUARTO.** No es un hecho.
- VIGÉSIMO QUINTO.** No es un hecho, es una apreciación realizada por el sujeto activo.
- VIGÉSIMO SEXTO.** No me consta, no se prueba de manera fehaciente los perjuicios relacionados, véase que si bien el proceso se evidencian múltiples documentales, no se presenta prueba pericial, informe contable que evidencie y liquide de manera certera los perjuicios alegados – téngase en cuenta para daño emergente y pérdida de la oportunidad.
- VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Es cierto conforme a las documentales allegadas al proceso.

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

Honorable juez, de manera respetuosa y conforme al art. 96 del CGP propongo las siguientes excepciones de mérito:

LA PRUEBA DEL DAÑO PERO LA FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO.

Como bien se sabe el daño es el menoscabo o detrimento de un derecho subjetivo, hecho que en este caso se prueba de manera clara al evidenciarse el incumplimiento del contrato, mora en el pago y demás por parte de la empresa demandada, sin embargo, el yerro de este proceso es la falta de prueba del perjuicio.

Véase que si bien se pueden llegar a determinar cómo comprobados los elementos axiológicos de la responsabilidad civil, entre ellos, el daño, no se puede en este proceso cuantificar el valor de la indemnización que se pretende, toda vez que no están debidamente acreditados, si bien, se presentan múltiples documentales, no se cuenta con liquidación, informe pericial, análisis financiero que permita constatar matemáticamente el daño efectuado, no es deber de la administración de justicia, liquidar los daños, toda vez que es obligación de la parte su prueba fehaciente.

El art. 283 del C.G.P. materializa la teoría planteada anteriormente, toda vez que, el resarcimiento debe ser concreto, pleno y en equidad, además, se debe extender hasta el momento del pago y reclama aplicar los criterios técnicos financieros en su valoración

En este orden de ideas, el establecimiento claro de perjuicios en el presente proceso no es posible y se debe tener en cuenta, que nos encontramos frente a un

comerciante con alto reconocimiento en el país, que no se puede exonerar de su obligación procesal argumentando desconocimiento alguno de la normativa alegada.

Siendo entonces improcedente se acojan las pretensiones condenatorias relacionadas en el escrito introductorio.

IMPROCEDENCIA DE SANCION A LOS SOCIOS.

Honorable juez, véase que en las pruebas aportadas, practicadas, escrito de la demanda se evidencia que toda la información fue dada por el Señor JOSE VICENTE quien no se identifica, sin embargo, en ningún momento se logra identificar esas conductas de mala fe alegados por parte de los socios acá demandados.

Es importante tener presente que estamos frente a una sociedad por acciones simplificadas, tipo societario que esta regulado en la ley 1258 de 2008, en la cual se establece que los socios son solamente responsables hasta el monto de los respectivos aportes y por tanto, contrario a lo que pretende hacer ver el abogado de la parte demandante, los socios no pueden responder solidariamente y el que podría llegar a responder de esta manera son los administradores. Art. 42 de la respectiva normatividad.

Ahora bien, la jurisprudencia colombiana ha sido clara al indicar que los socios pueden llegar a responder solidariamente siempre que actúen en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, sin embargo, al igual que los perjuicios, en este proceso brilla por su ausencia la prueba del incumplimiento o la mala fe alegada.

Por tanto, no es procedente la aplicación de esta extensión de responsabilidad a los socios toda vez que no se demostró la causa del incumplimiento, la falsedad en documentos con pruebas periciales (solamente se nombró pero no se prueba) y mucho menos la presentación de cifras contrarias a la realidad.

En este orden de ideas, no es posible acoger las pretensiones declaratorias o condenatorias contra los socios como personas naturales, y considero de manera respetuosa honorable juez, que solamente se debe estudiar el incumplimiento contractual alegado.

EXCEPCIÓN GENERICA.

Igualmente formulo cualquier otra excepción que favorezca a la parte demandada dentro del presente proceso y que se encuentre demostrada en el trámite de instancia.

IV. MEDIOS DE PRUEBA.

Ruego a la Honorable Juez, decrete las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego a la presente Juzgadora ordene la práctica de interrogatorio de parte, al representante legal de la empresa demandante, misma que fue identificada en el expediente.

V. NOTIFICACIONES.

A LOS DEMANDANTES Y DEMANANDOS.	En la dirección indicada en el proceso.
A LA PRESENTE SUSCRITA:	En la Avenida Jiménez 4 49 oficina 306 edificio Monserrate Bogotá D.C. y a los correos electrónicos <u>juridico@vegasoteloconsultores.com</u> y <u>admon@vegasoteloconsultores.com</u>

Cordialmente,

MARYILY VEGA SOTELO.

Abogada especialista.

C.C. 1.018.463.856 de Bogotá.

T.P 283.681 del C. Superior de la J.

108

(Sin asunto)

Maryily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com>

Mié 12/07/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlosvelez@cavabogados.com <Carlosvelez@cavabogados.com>; Laura.henao@conix.com.co <Laura.henao@conix.com.co>; gmlatam@dprimeraclub.com <gmlatam@dprimeraclub.com>; comercial@publimarket.com <comercial@publimarket.com>; contacto@publimarket.com <contacto@publimarket.com>

📎 1 archivos adjuntos (224 KB)
CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Honorable,
DRA. EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES.
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

CC.
Carlosvelez@cavabogados.com
Laura.henao@conix.com.co
gmlatam@dprimeraclub.com
comercial@publimarket.com
contacto@publimarket.com

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA.
REFERENCIA:	11001310300820180037100
DEMANDANTE:	CONIX SA
DEMANDADOS:	PUBLIMARKET ANDINA S.A.S JOSE VICENTE MONTOYA CASTRO - MIGUEL ANGEL MONTOYA MARIANA MONTOYA PELAEZ XIOMAR AMPARO PELAEZ CASTILLO

MARYILY VEGA SOTELO, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la C.C. 1.018.463.856 de la misma ciudad, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional número 283.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curadora ad litem de PUBLIMARKET ANDINA SAS, XIOMAR AMPARO PELAEZ, MIGUEL ANGEL MONTOYA, MARIANA MONTOYA -conforme al auto notificado por estado del 30 de noviembre de 2022 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez Tribunal Superior De Bogotá, D.C, auto de 1 de junio de 2023 proferido por este Honorable Juzgado y a las demás personas indeterminadas^[1], por medio del presente email adjunto contestacion a la demanda.

Así mismo, solicito a este despacho de manera respetuosa:

PRIMERO. FIJE gastos y erogaciones que se derivan a razón de la representación en el presente proceso como curadora ad litem.

Fundamento lo anterior, en lo reglado en la sentencia C 083 de 2014 y demás normatividad y jurisprudencia aplicable.

De manera cordial,

[1] En aras a evitar nulidad posterior tras la falta de concurrencia de curador anterior.



Maryily Vega Sotelo.

Abogada Especialista.
Departamento Legal.
Avenida Jimenez # 4 – 49 Edificio Monserrate, Oficina 306. Bogotá
Teléfonos: +571 286 14 47 +57 3112724702

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

☐ 1-SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

☐ 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3-LA PRONUNCIADA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4-VENCió EL TÉRMINO DE TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☒ 5-VENCió EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR (AL) PARTE(S) SE PROMOVIERON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 6-VENCió EL TÉRMINO PARA APLACAR

☐ 7 EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCió. EL(LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIó POR(AS) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 8-DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 9-SE PRESENTó LA PRONUNCIADA ANTERIOR PARA RESOLVER

☐ 10-OTRO

BOGOTÁ, D.C. **21 JUL 2023**

Contestación Curador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00371-00

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a través de curador Ad Litem a los demandados PUBLIMARKET ANDINA S.A.S, XIOMARA AMPARO PELAEZ CASTILLO, MIGUEL ANGEL MONTOYA y MARIANA MONTOYA PELAEZ, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado, allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, acreditando su traslado a la parte actora, término que al ingresar el expediente al Despacho aún no había fenecido, en la medida que la remisión se surtió el 12 de julio del corriente.

En consecuencia de lo anterior, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, hasta el vencimiento del término que le asiste a la parte actora para recorrer el traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/07/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0102 de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc748eed3c44ff28562e95f40d6a055a5e8525146f621fe8dd26f846ba64970c

Documento generado en 21/07/2023 02:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EDD 24/Julio
Terminos
Recurso de Reposición

Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805

Centro Profesional El Crucero Torre II

Teléfono 4480730 Celular 3104018002

Carlosvelez00@hotmail.com

490

Medellín, julio de 2023.

Señores (ras)

JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D

PROCESO.	DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE.	CONIX S.A.
DEMANDADOS.	PUBLIMARKET ANDINA S.A.S. Y OTROS.
RADICADO.	11001310300820180037100
ASUNTO.	RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ECHEVERRI, mayor de edad y vecino de Medellín, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.961 de Medellín, y tarjeta profesional 68.183, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 21 de julio de 2023, en los siguientes términos.

Por medio del auto del 21 de julio de 2023, notificado por estados el 24 de julio del mismo año, este juzgado dio a conocer a las partes del proceso lo siguiente:

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a través de curador Ad Litem a los demandados PUBLIMARKET ANDINA S.A.S, XIOMARA AMPARO PELAEZ CASTILLO, MIGUEL ANGEL MONTOYA y MARIANA MONTOYA PELAEZ, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado, allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, acreditando su traslado a la parte actora, término que al ingresar el expediente al Despacho aún no había fenecido, en la medida que la remisión se surtió el 12 de julio del corriente.

En consecuencia de lo anterior, permanezca el proceso en la secretaria del Despacho, hasta el vencimiento del término que le asiste a la parte actora para recorrer el traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas.

Sin embargo, una vez revisado el correo electrónico del apoderado carlosvelez00@hotmail.com **no se logró encontrar** el mensaje de datos enviado el día 12 de julio de 2023 por medio del cual se presentó la contestación y las excepciones de mérito de la demanda por parte de la curadora ad litem.

De igual manera, se realizó una búsqueda en el link de acceso al expediente digital del proceso remitido por este despacho:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/personal/ccto08bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fccto08bt%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F1%2DSECRETARIA%20VIRTUAL%2F018%2DPROCESOS%20EN%20TRIBUNAL%20y%20CORTE%20SUPREMA%20SEGUNDA%20INSTANCIA%2D%2F11001310300820180037100%2F001CuadernoPrincipal2018%2D0371&sortField=Modified&isAscending=true

En el cual solo pueden apreciarse las siguientes piezas procesales:

Microsoft 365

1-SECRETARIA VIRTUAL > 018-PROCESOS EN TRIBUNAL y CORTE SUPREMA SEGUNDA INSTANCIA- > 11001310300820180037100

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
001CuadernoPrincipal2018-0371	30/11/2022	Arquero 08 Luis Enrique	10 elementos	Compartido	
Cofico2018-0371 A Tribunal.pdf	28/11/2022	Arquero 08 Luis Enrique	10.4 KB	Compartido	
000IndiceExpedienteElectronico E (2) (1) ...	27 de nov	Arquero 08 Luis Enrique	97.0 KB	Compartido	

163

Microsoft 365

1-SECRETARÍA VIRTUAL > 018-PROCESOS EN TRIBUNAL y CORTE SUPREMA SEGUNDA INSTANCIA- > 11001310300820180037100 > 001CuadernoPrincipal2018-0371

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
AUDIENCIAS	28/11/2022	Juzgado 04 Civil Circuito	1 elemento	Compartido	
001CuadernoPrincipal2018-0371.PDF	03/11/2021	Juzgado 08 Civil Circuito	749 KB	Compartido	
002DesignacionCurador.pdf	08/11/2021	Juzgado 08 Civil Circuito	192 KB	Compartido	
003ConsejoRemisionExpedienteCuradorAD...	08/11/2021	Juzgado 08 Civil Circuito	151 KB	Compartido	
004ContestacionDemandaCurador.pdf	01/12/2021	Juzgado 08 Civil Circuito	144 KB	Compartido	
005InformeSriaV128Enero2022.pdf	28/01/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	818 KB	Compartido	
006AutoOrdena.pdf	03/08/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	306 KB	Compartido	
007InformeNotificacion.pdf	03/08/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	3,49 MB	Compartido	
008Memorial.pdf	03/08/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	306 KB	Compartido	
009MemorialNotificacion.pdf	03/08/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	500 KB	Compartido	
010Emplazamiento.pdf	03/08/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	462 KB	Compartido	
011Autofijafcha.pdf	03/08/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	644 KB	Compartido	

Microsoft 365

006AutoOrdena.pdf

006AutoOrdena.pdf	03/08/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	306 KB	Compartido
007InformeNotificacion.pdf	03/08/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	3,49 MB	Compartido
008Memorial.pdf	03/08/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	306 KB	Compartido
009MemorialNotificacion.pdf	03/08/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	500 KB	Compartido
010Emplazamiento.pdf	03/08/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	462 KB	Compartido
011Autofijafcha.pdf	03/08/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	644 KB	Compartido
012Memorial-Poder-2018-0371.pdf	28/11/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	912 KB	Compartido
013Acta Audiencia10 de Agosto de 202...	28/11/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	326 KB	Compartido
014Alegaciones-2018-0371.pdf	28/11/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	3,08 MB	Compartido
015Sentencia-25Octubre-2022-2018-037...	28/11/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	4,04 MB	Compartido
016RecursoApelacion-2018-0371.pdf	28/11/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	3,40 MB	Compartido
017AutoConcedeRecursoApelacion-2018...	28/11/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	232 KB	Compartido
018CertificacionFoliarEXP. TRIBUNAL ...	28/11/2022	Juzgado 08 Civil Circuito	139 KB	Compartido
019 2018-371 (2)Requiere curador.pdf	21 de abril	Juzgado 08 Civil Circuito	111 KB	Compartido

En consecuencia, no se evidencian actuaciones posteriores al 21 de abril de la presente anualidad y **tampoco fue posible encontrar la contestación a la demanda.**

Razón por la cual no es viable descorrer el traslado de la contestación y las excepciones de mérito en los términos en que lo señala el juzgado en el auto en mención.

Por tal motivo me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 21 de julio de 2023 y solicitarle de manera respetuosa a este despacho que se permita REMITIR



Carrera 48 Numero 12 Sur 148 Of. 805
Centro Profesional El Crucero Torre II
Teléfono 4480730 Celular 3104018002
Carlosvelez00@hotmail.com

LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA al correo electrónico de notificaciones carlosvelez00@hotmail.com o que SE CARGUE EL DOCUMENTO AL EXPEDIENTE DIGITAL del proceso para su revisión.

De igual manera, me permito solicitarle al despacho que se otorgue el termino legal para descorrer traslado de la contestación y las excepciones de mérito y que dicho término comience a contar a partir de la remisión o cargo en el expediente de ambos documentos.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI

C.C. 71.694.961 de Medellín

T.P. 68.183 del Consejo Superior de la Judicatura

RV: Recurso de reposición 2018-371

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ECHEVERRI <carlosvelez00@hotmail.com>

Mié 26/07/2023 2:13 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juridico@vegasoteloconsultores.com <Juridico@vegasoteloconsultores.com>

📎 1 archivos adjuntos (818 KB)

Recurso de reposición 2018-371.pdf;

Cordial saludo,

Señores (ras)

JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D

PROCESO.	DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE.	CONIX S.A.
DEMANDADOS.	PUBLIMARKET ANDINA S.A.S. Y OTROS.
RADICADO.	11001310300820180037100
ASUNTO.	RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ECHEVERRI, mayor de edad y vecino de Medellín, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.961 de Medellín, y tarjeta profesional 68.183, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 21 de julio de 2023, en los términos en que se expresa en el documento anexo.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI

C.C. 71.694.961 de Medellín

T.P. 68.183

De: Laura Gutierrez Perez <laura.cvabogados@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 12:03 p. m.

Para: Carlos Alberto Velez Echeverri <carlosvelez00@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición 2018-371

493

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



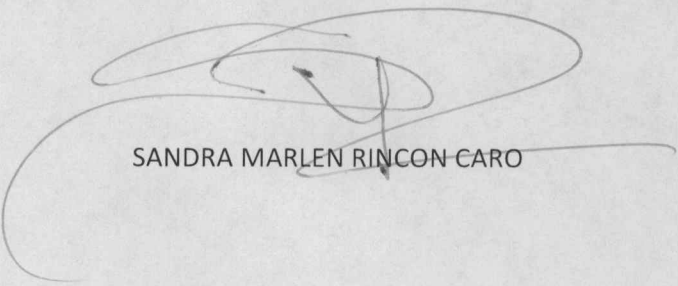
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-3532666 EXT.71308

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2018-371

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 10 de octubre de 2023, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior recurso de reposición, cuyo término comienza a correr el día 11 de octubre del año que avanza y vence el 13 de octubre del corriente año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO